

LA INCORPORACIÓN DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

MARÍA SOL FLORES COLLAZO*

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución nacional nace en 1853, producto de deliberaciones continuas entre nuestros constituyentes, quienes se inspiraron en la Carta Magna de los Estados Unidos. Su supremacía se encuentra consagrada en el artículo 31, resguardado por el control de constitucionalidad y convencionalidad que ejercen la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los demás tribunales inferiores, y que debe también ser observado por el Poder Ejecutivo Nacional en oportunidad de emitir reglamentos generales y de alcance particular.

Se compone de un preámbulo donde se exponen los propósitos y objetivos que llevaron a su sanción, así como las metas que se pretenden alcanzar, y se reconoce la preexistencia de las provincias en relación con la nación. Está dividida en dos partes: una primera que contiene la declaración general de principios, derechos y garantías para todos los habitantes, fundamentada en la libertad e igualdad, y establece claramente la adopción de un sistema republicano, representativo y federal, y una segunda parte, que describe las facultades y funciones de los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

En cuanto a la concepción filosófica, se basa en una visión liberal clásica del Estado, que enfatiza la importancia de la libertad individual abogando por un Estado limitado en sus funciones. Se defiende la noción de que el Estado debe restringirse a asegurar la seguridad y la justicia, sin entrometerse en la vida privada de las personas.

Una forma de entender a la Constitución es como un conjunto de derechos e ideales que le dan sentido a una sociedad. Hay un rasgo de nuestra identidad nacional que se mantiene intacto desde 1853 y que consiste en el compromiso

* Abogada (UBA), especialista en Derecho de la Empresa (UBA), magíster en Argumentación Jurídica Aplicada (UBA) (en proceso), jefa de Trabajos Prácticos en “Sociedades” de la UBA, coordinadora y docente invitada de la Carrera de Especialización AJE (UBA). Contacto: mflorescollazo@derecho.uba.ar.

histórico, con la promesa constitucional, de asegurar los valores fundamentales del ideario liberal: la libertad y la igualdad¹.

II. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La primera parte de la Constitución nacional (en adelante, CN) reconoce los derechos y libertades fundamentales de los individuos. Esta sección está compuesta por varios artículos que abordan temas como la igualdad, la libertad de expresión, el derecho a la propiedad, el libre comercio, entre otros. El reconocimiento y garantía de los derechos es esencial para asegurar la libertad de los ciudadanos.

A los efectos de esta exposición, nos centraremos en el derecho a ejercer el libre comercio (art. 14 CN) y el derecho de protección de los consumidores y usuarios (art. 42 CN). El derecho a ejercer el libre comercio en Argentina está protegido principalmente por el artículo 14 de la CN, que garantiza a todos los habitantes el derecho a «profesar libremente su culto, a enseñar y a aprender» y, en un sentido más amplio, a «trabajar y ejercer toda industria lícita». Establece una concepción negativa de la libertad, al reconocer el derecho a ejercer el comercio, el trabajo, la industria lícita, entre otros, sin intervención del Estado. Su fundamento se encuentra en el artículo 19 (CN), que manda al Estado no interferir en los actos privados de los individuos.

Aunque el «libre comercio» está garantizado, la CN también tiene interés en que el Estado regule las actividades comerciales para proteger el interés público, la salud, la seguridad y el bienestar general. Esto incluye el establecimiento de normas que reglen la competencia, la protección al consumidor y la defensa del medio ambiente, entre otros. El objetivo es armonizar la libertad económica con el bienestar colectivo.

La reforma de 1994 significó una ampliación de derechos orientada a un Estado social, con la incorporación de nuevos paradigmas. Tales incorporaciones se dieron sin mengua de las declaraciones, derechos y garantías provenientes del constitucionalismo clásico y afirmativas de nuestro liberalismo igualitario. Un ejemplo es la incorporación del artículo 42, en donde se consagraron los llamados «derechos de participación» y los «derechos de incidencia colectiva», y los derechos de los usuarios y consumidores².

Así, el artículo 42 reconoce que los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; garantiza el

1 Saba, Roberto, 3 de enero de 2018. La promesa liberal de nuestra Constitución Nacional, *Clarín*, disponible en: <https://www.palermo.edu/derecho/2018/febrero/historia-argentina.html>

2 Dalla Vía, Alberto, “La Constitución y el Código Civil: reflexiones sobre el derecho público y el derecho privado”, La Ley, TR La Ley AR/DOC/4878/2015.

acceso a información adecuada y veraz sobre los distintos productos y servicios, así como a la educación para el consumo. Este artículo es el reconocimiento de un derecho social protegido legalmente y constituye una concepción de libertad positiva, que requiere un Estado más presente, intervencionista. Además, el artículo menciona la necesidad de la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en el marco de contratos y relaciones de consumo para asegurar que ninguno quede en una situación de desventaja.

Es fundamental para la regulación de las relaciones de consumo en Argentina y establece principios destinados a promover la protección y el respeto de los derechos de los consumidores y usuarios en el país. A lo largo de los años, ha dado lugar a la creación de leyes específicas, como la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24240) y la Ley de Defensa de la Competencia (Ley 27442), que concreta y amplía estos derechos.

III. LIBRE COMERCIO VERSUS PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Sentado lo anterior, utilizaremos el ideal de liberalismo de John Stuart Mill para analizar el tema que nos convoca: qué efectos tiene la incorporación del artículo 42 (CN) en la libertad de comercio. Mill, en su obra³, se propone analizar la libertad social o civil, es decir, la naturaleza y los límites del poder legítimo que la sociedad puede ejercer sobre el individuo. A fin de lograrlo, establece los intereses de la sociedad y los individuos, dejando claro que el único límite para estos últimos es no causar daño no consentido a otros, ya que ahí comienza el interés legítimo de la sociedad.

El concepto de libertad se basa en la idea de que los individuos deben tener la máxima libertad posible, con un límite: el ejercicio de esa libertad no puede producir un daño no consentido a un tercero. La autonomía para elegir el plan de vida tiene que existir al inicio del plan, aun cuando con esa elección la autonomía se vaya perdiendo (por ejemplo: una persona que decide inyectarse heroína de forma libre, luego de varios meses, pierde su autonomía por la adicción generada). Mill sostiene que la única libertad es la de perseguir nuestro propio bien a nuestra propia manera, siempre y cuando no tratemos de privar a otras personas de la suya.

A grandes rasgos, el «libre comercio» es un concepto que busca permitir el intercambio sin restricciones en el ámbito internacional, promoviendo la competitividad y el crecimiento económico, aunque también presenta desafíos que deben ser gestionados. El liberalismo de John Stuart Mill y el concepto de libre comercio están interrelacionados de varias maneras, ya que ambos comparten principios fundamentales sobre la libertad individual, el mercado y la sociedad.

3 Mill, John Stuart, *On Liberty*, en *Three Essays on Religion*, Oxford University Press, 1975 (traducción del inglés al español a cargo de Josefa Sainz Pulido).

Reconocer la importancia de la libertad individual y la autonomía en el comercio no puede hacerse de manera irrestricta. Y así lo ha entendido el constituyente que reguló en el artículo 42 (CN) el «derecho a la competencia», incorporando nuevos derechos «de incidencia colectiva» o «de participación», que, en principio, responden a un constitucionalismo clásico y afirmativo de nuestro liberalismo igualitario.

La competencia económica del mercado es un aspecto central de la economía liberal, pero esta libertad, siguiendo los principios de Mill, solo puede justificarse en tanto se ejerza sin generar perjuicios no aceptados a terceros. Y nuestra Constitución no solo entiende por terceros a los consumidores, sino también a los otros productores que encarnan la competencia.

El artículo 42 (CN) establece la protección de los consumidores y proveedores en diferentes aspectos. En primer lugar, busca prevenir prácticas anticompetitivas que distorsionen el mercado, y asegura, así, un entorno económico justo y equitativo. En segundo lugar, promueve la competencia como mecanismo para evitar impactos negativos en el bienestar general, controlando los monopolios tanto naturales como legales. Por último, garantiza la plena reparación de los daños causados a los consumidores, mediante un mecanismo que les permita obtener compensación por los perjuicios sufridos.

Entonces, la incorporación de derechos comunitarios es beneficiosa para las personas en general, pero también puede implicar una limitación de los derechos individuales, como, por ejemplo, aquellos reconocidos y mencionados anteriormente por el artículo 14 (CN). Se podría decir que los derechos positivos del artículo 42 (CN) generaría cierta tensión con los derechos negativos del artículo 14 (CN), ya que la protección de derechos comunitarios puede limitar los derechos individuales.

Por un lado, hay un intervencionismo estatal que busca la protección de los consumidores e implica la implementación de regulaciones y controles para garantizar la calidad de los productos, la transparencia en las transacciones y la prevención de prácticas abusivas por parte de los proveedores. Por otro lado, el derecho a ejercer el libre comercio implica la posibilidad de llevar a cabo actividades económicas sin intervención estatal excesiva, en las que los individuos pueden desarrollar sus emprendimientos y generar ingresos de manera libre; es decir, promueve la ausencia del Estado. Nos encontramos ante una tensión entre la protección positiva de la salud, seguridad e intereses económicos de los consumidores y el derecho a ejercer el libre comercio consagrado en el artículo 14 (CN).

¿Podemos decir, entonces, que la incorporación del artículo 42 (CN) respecta el derecho al libre comercio? Creemos que la respuesta es positiva porque su inclusión regula el ejercicio del libre comercio de varias formas. Busca proteger los derechos de los consumidores y usuarios, lo que es fundamental para

un mercado libre y competitivo. La protección del consumidor puede coexistir con el libre comercio, ya que una competencia justa y equitativa beneficia tanto a los consumidores como a las empresas. El Estado tiene la tarea de controlar que la libertad del mercado no avance sobre la libertad y autonomía de las personas, ni les genere un perjuicio. Y, en el mismo sentido, al defender la competencia promueve un entorno donde el libre comercio pueda prosperar. La competencia leal es esencial para que el libre comercio funcione de manera adecuada, sin monopolios y prácticas desleales que podrían perjudicar tanto a los consumidores como a los productores.

Actualmente, es imposible seguir creyendo que el mercado es neutral y se autorregula. Compartimos las ideas de Mill en cuanto a que, en cambio, el mercado representa un nuevo operador que puede ejercer una opresión suficiente sobre el individuo, susceptible de coartar su libertad hasta el punto de absorberlo por completo, condicionar sus decisiones y limitar su autonomía. Bajo esta influencia, las personas pueden verse impulsadas a actuar de acuerdo con lo que la sociedad o «las masas» consideran correcto, en lugar de seguir sus propios intereses y planes de vida. Esto puede llevar a una pérdida de la individualidad y a una falta de autenticidad en las decisiones personales. Este fenómeno se ve exacerbado por el avance de la utilización de las redes sociales para explotar el consumo, sin demasiada regularización estatal.

Cuando un mercado se encuentra dominado por un único proveedor, la oferta se reduce y se homogeneiza, se limitan las opciones disponibles para los consumidores y ello perjudica la determinación de los precios. En este sentido, es posible que los individuos se vean influenciados por esa falta de diversidad y acaben tomando decisiones que no reflejan necesariamente sus propios intereses y preferencias. Además, es probable que el individuo no sea consciente por completo de cómo esta influencia afecta sus elecciones, mediante limitaciones sutiles pero significativas. Cree que es libre cuando, en realidad, su decisión responde a varios factores manejados por el mismo mercado.

Por lo tanto, es importante promover y asegurar la libre competencia de los mercados y evitar la concentración excesiva de poder en manos de unos pocos actores. Esto permitirá ampliar las opciones disponibles para los consumidores, fomentará una mayor libertad de elección y protegerá la autonomía individual en la toma de decisiones de consumo.

La concentración de poder político y económico es un peligro para la democracia⁴, por ello, resulta fundamental para el liberalismo mantener la autonomía y la capacidad de tomar decisiones basadas en nuestros propios valores y metas. Así, la CN al regular los monopolios protege la libertad individual y evita que

4 Díaz Cisneros, Adriano, “Buscando el alma del derecho de competencia en los debates de la Convención Constituyente de 1994”, La Ley, TR LALEY AR/DOC/1289/2022.

una megaempresa se convierta en esa «masa» que decide por cada individuo qué consumir, con la consecuente pérdida de autonomía que ello conlleva.

Es cierto que la regulación del derecho de las empresas a ejercer el comercio puede considerarse como una intervención del Estado en el mercado, y esto puede generar tensiones entre los derechos individuales y los derechos comunitarios y, por lo tanto, ser menos «liberal». Sin embargo, es importante tener en cuenta que el libre mercado por sí solo no garantiza necesariamente la libertad y la imparcialidad. En ausencia de regulaciones y controles, existen riesgos de abusos por parte de las empresas, como prácticas monopolísticas, publicidad engañosa o productos de baja calidad que conducen a un escenario menos libre del pretendido por la norma. En este sentido, la intervención del Estado, aunque pueda considerarse excesiva, también puede resultar necesaria para proteger los derechos de los consumidores y promover una competencia sana y equitativa. Tal intervención debe interpretarse, entonces, ponderando sus probables efectos positivos en la sociedad.

IV. CONCLUSIÓN

Se puede afirmar que el artículo 42 de la CN respeta el libre comercio, en un marco de protección de los consumidores y la promoción de la libre y justa competencia. Esto significa que, aunque se fomente el libre comercio, debe hacerse de una manera que garantice derechos y equidad en las relaciones comerciales, evitando abusos y promoviendo un entorno de justicia social. Asegurar el derecho al libre comercio implica ciertas limitaciones, a fin de equilibrar el desarrollo económico con la protección de sectores vulnerables, garantizar la equidad en el mercado y promover el bienestar general de la sociedad. De esta forma, no se trata aquí de oponerse al libre comercio, sino de establecer un contexto en el que pueda desarrollarse de manera más justa y responsable.

LA CONSTITUCIÓN REFORMADA

Treinta años después

Coordinadores

**LEANDRO ABEL MARTÍNEZ
LUCIANO DURRIEU**



**ALFONSO - ALONSO REGUEIRA - ALVADO - ÁLVAREZ ALONSO
BENCE PIERES - CARSEN NICOLA - CHACÓN - COLOMBANO
DOLABJIAN - DURRIEU - ETCHEVERRY - FLORES COLLAZO
FREEDMAN - GARCÍA - GASCUE - LÓPEZ ALFONSÍN - MARTÍNEZ
PENNELLA - REY - RIOS - RODRÍGUEZ - RUBIO - SPOTA - WÜST**

1^a Edición: Octubre de 2025

MARTÍNEZ, LEANDRO ABEL

La Constitución reformada - Treinta años después / Leandro Abel Martínez; Luciano Durrieu (Coord) 1a. edición especial - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2025.

272 págs.; 23x16 cm.

Edición para Asociación de Docentes UBA, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

ISBN 978-987-46364-4-7

1. Derecho Constitucional. I. Durrieu, Luciano II. Título.

CDD 342.02

Edición:

Edición de estilo a cargo de la Lic. Clarisa Analía Vittoni

© Asociación de Docentes
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad de Buenos Aires

Prohibida su reproducción total por cualquier medio, sin expresa autorización de la editora. Permitida su reproducción parcial con la indicación expresa y clara de la editora, artículo, autor y página.

Todos los trabajos son de la responsabilidad exclusiva de los autores.

(Las opiniones vertidas en este trabajo son
responsabilidad exclusiva del autor)

ASOCIACIÓN DE DOCENTES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Av. José Figueroa Alcorta 2263
(C1425CKB) Buenos Aires - Argentina